

\*202500011610069181\*

Radicado No: \*202500011610069181\*

1161/006918-2025

San Juan de Pasto. Lunes, 10 de Febrero de 2025

**NOTIFICACION POR AVISO WEB**

Señor  
CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA  
HERA CENTRO DE BELLEZA  
Mz. 12 casa 14 B/Corazón de Jesús.  
Pasto.

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio 079 - 2022.

Asunto: Notificación por Aviso Web

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procede a realizar la notificación por aviso WEB de la resolución No. 41 del 11 de diciembre de 2024, por medio de la cual se da APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO dentro del proceso de la referencia, suscrita por la Secretaría Municipal de Salud de la Alcaldía de Pasto; lo anterior dado al desconocimiento de la información del destinatario, se procederá a la publicación en la página web [www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) en el espacio de la gaceta municipal por un término de cinco (5) días.

Contra el referido Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

Se advierte que, la notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el término establecido.

Atentamente,



**FERNANDO TENGANA**  
Jefe de Oficina Jurídica SMS

Proyecto: Yolanda Zambrano; Contratista Oficina Jurídica SMS *043*  
Anexo: Copia Acto Administrativo

NIT: 891280000-3  
CAM Anganoy - los Rosales II  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

17



ALCALDÍA  
DE PASTO

**ESTADO**

Fecha: 13 de febrero del 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente estado en lugar público de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto.

PROCESO NO	PROCESO QUE PERTENECE A:	PROVIDENCIA NOTIFICADA	FECHA
079-2022	CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA	NOTIFI_RESOLUCIÓN_41_APERTURA	11/12/2024

**TERMINO DE FIJACION Y DESFIJACION**

**FIJACION:** 13/02/2025 HORA: 8:00 a.m.

**DESEFIJACION:** 13/02/2025 HORA: 6:00 p.m.

**FERNANDO TENGANÁ**  
ASESOR JURIDICO - SMS

Elaboró: YOLANDA ZAMBRANO - Abogada contratista -SMS y JUB

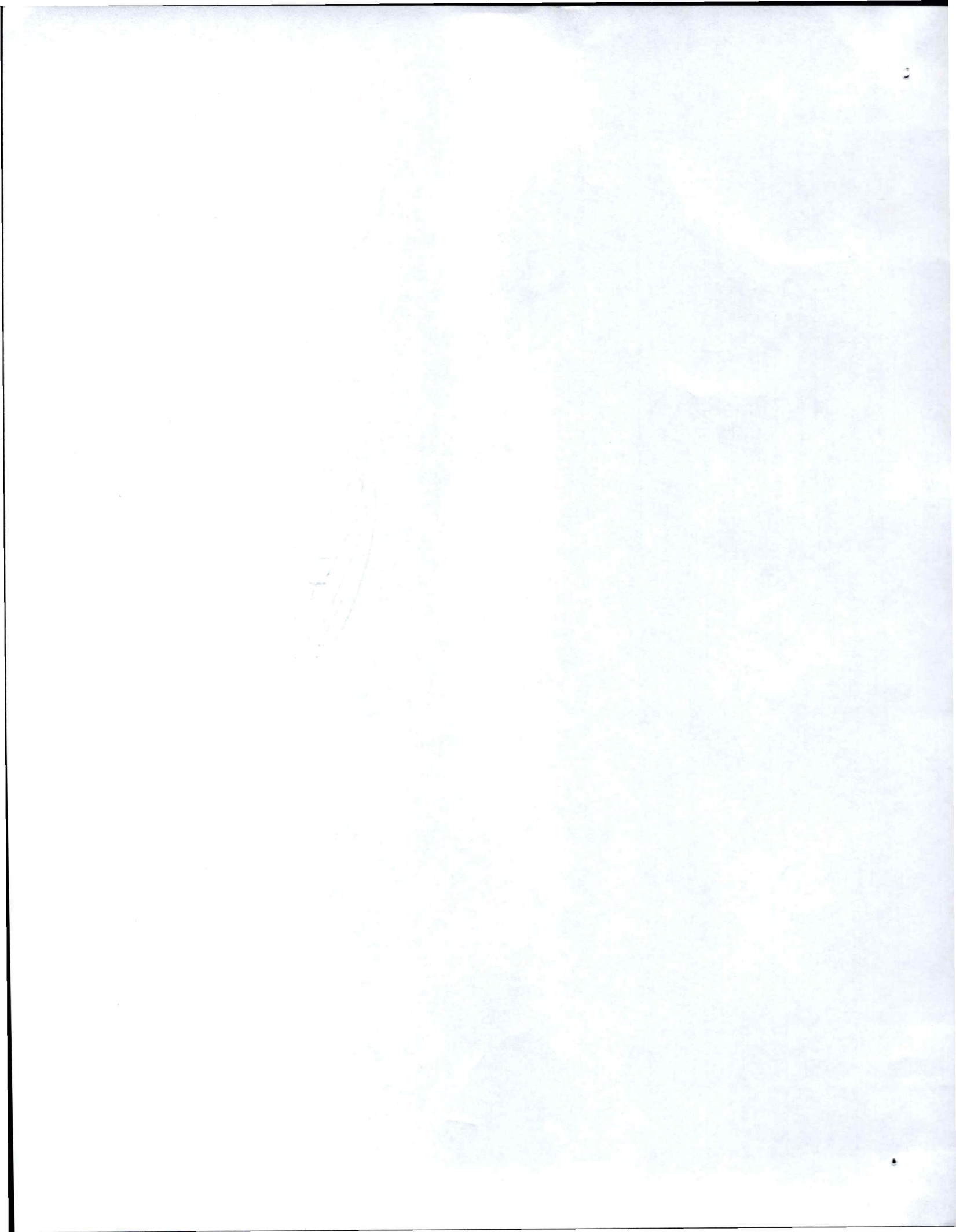
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

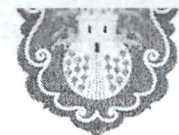
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -







MUNICIPIO  
DE PASTO

Proceso Sancionatorio N° 079-2022.

RESOLUCION No. 41

( 11 DIC 2024 )

#### DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO Y SE ELEVAN CARGOS

**INVESTIGADO:** Establecimiento de Comercio HERA CENTRO DE BELLEZA

**INFORMANTE:** Subsecretaría de Salud Pública - Saneamiento Ambiental

**FECHA DE VISITA:** 08 de marzo de 2022.

**FECHA DEL INFORME:** 09 de marzo de 2022.

Examinado el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto de bajo el N° 656 del 16 de junio de 2022, la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 9ª de 1979; la ley 55 de 1993; el artículo 44 en sus numerales 44.3, 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 y 44.3.6 de la ley 715 del 2001; la ley 711 de 2001; la Resolución 2263 de 2004; la Resolución 2827 de 2006; Resolución 2117 de 2010; arts. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 0433 del 2017; el Decreto 2106 de 2019; el Decreto 591 de 2024 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 9ª de 1979, establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario, que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Que el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, establece las competencias de los Municipios en el campo de la Salud Pública.

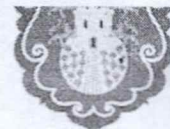
Que el numeral 44.3.3 del del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, preceptúa que los municipios de primera categoría tienen las competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales; encontrándose que el municipio de Pasto, se encuentra determinado como de primera categoría conforme lo dispuso el artículo 6º de la Ley 136 de 1994.

Que la Ley 711 de 2001, regula la práctica de la cosmetología, así como su naturaleza, campo de aplicación y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Que la Resolución 2263 de 2004, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los requisitos de apertura y funcionamiento de centros de estética y similares, tales como protocolos de bioseguridad, plan de gestión integral de residuos, registro de mantenimiento periódico de equipos, entre otros.

Que la Resolución 2827 de 2006, elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, regula y adopta los protocolos y/o Manual de Bioseguridad para establecimientos que realizan actividades cosméticas o de embellecimiento.





Que la Resolución 2117 de 2010, suscrita por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de estética ornamental, tales como: barberías, peluquerías, salas de belleza y escuelas de formación de estilistas y manicuristas, así como determina en su artículo 8º la inspección, vigilancia y control de tales establecimientos por parte de las direcciones y/o secretarías de salud departamentales, distritales y municipales.

Que la ley 1437 de 2011, en sus artículos 47 al 57 regula el procedimiento administrativo sancionatorio que deben adelantar las direcciones y/o secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, respecto de los establecimientos de comercio que con su acción y/u omisión, transgreden las normas sanitarias respectivas.

Que el Decreto 0433 de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasto, adopto el Manual de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la precitada administración municipal, entre las cuales se establece la competencia de la Secretaría de Salud, para asumir el conocimiento de los procesos administrativos sancionatorios por la vulneración de las normas sanitarias respectivas.

Que el Decreto 2106 de 2019, tiene como propósito simplificar y suprimir tramites, procedimientos y procesos innecesarios en la administración pública, garantizándose la efectividad y celeridad en el reconocimiento de derechos, deberes y principios mediante trámites administrativos ágiles, modernos y digitales.

Que el Decreto 591 de 2024, elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta y adopta el Manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el que a su vez remite a lo reglado en el Decreto 780 de 2016, cuyo artículo 2.8.10.2., establece en su numeral 10º que la citada norma aplica para las actividades referidas a los servicios de estética y cosmetología ornamental, tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

#### HECHOS

Que el día 08 de agosto del año 2022, en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia y control que en materia de Salud Pública ejerce la Secretaría Municipal de Salud, se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado HERA CENTRO DE BELLEZA PASTO, ubicado en la manzana 12 casa 14 barrio Corazón de Jesús de Pasto, de propiedad del señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA identificado con cedula No. 1110466086, según consta en Acta de Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B en la cual se emitió concepto sanitario DESFAVORABLE.

Que después de realizada la inspección al establecimiento de comercio denominado HERA CENTRO DE BELLEZA PASTO se constató el incumplimiento de las normas sanitarias, por lo que se tomó medida sanitaria consistente en CLAUSURA TOTAL, por incumplir con lo reglado en la Ley 9 de 1979, así como los reglamentos: 2117 de 2010, 2827 de 2006 y Decreto 351 de 2014, según consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 014 - C - 226B del 08 de marzo de 2022.





Acompañado del informe se allegan al despacho los siguientes documentos:

- Acta de Inspección, vigilancia, y control sanitario establecimientos de estética ornamentales No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022.
- Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 014 – C – 226B del día 08 de marzo de 2022.

### IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

De acuerdo al contenido de las actas sanitarias, se establece que el/la autor(a) que presenta la violación a las normas sanitarias, es el señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA, identificado con cedula No. 1110466086, como propietario del establecimiento de comercio HERA CENTRO DE BELLEZA PASTO ubicado en manzana 12 casa 14 del barrio Corazón de Jesús de Pasto (N).

### DESCRIPCION DE LA CONDUCTA VIOLATORIA

Que el señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA, identificado con cedula No. 1110466086, como propietario del establecimiento de comercio HERA CENTRO DE BELLEZA PASTO, ubicado en manzana 12 casa 14 del barrio Corazón de Jesús de Pasto (N), incurrió en conductas que generaron hallazgos que NO CUMPLIERON con lo estipulado en las normas sanitarias, tal como se estipula en el Acta Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022.

Que adicionalmente en la misma diligencia y al encontrar lo ya estipulado anteriormente se estableció la CLAUSURA TOTAL, por incumplir con la ley 9ª de 1979, las resoluciones: 2117 de 2010, 2827 de 2006 y el ya derogado Decreto 351 de 2014, según consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 014 – C – 226B del 08 de marzo de 2022.

La calificación de la situación sanitaria encontrada dentro del establecimiento comercio aquí referido, fue determinada en el Acta de Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022, cuyo concepto final fue DESFAVORABLE en un porcentaje de cumplimiento inferior al 49.9%.

Se precisa que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 014 – C – 226B del 08 de marzo de 2022, son parte integral del presente acto administrativo de apertura, debido a que en ellas se encuentra definida y establecida de manera pormenorizada la vulneración de las normas sanitarias indicadas en este auto, definiéndose de esta manera la tipificación e individualización de la conducta, así como se establecen los hallazgos con los cuales se da inicio al presente proceso administrativo sancionatorio a fin de establecerse la responsabilidad del investigado.

En virtud de ello, es necesario que, al momento de notificarse la presente providencia al investigado, también se comuniquen en la diligencia de notificación, del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022 y el Acta de





Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 014 – C – 226B del 08 de marzo de 2022, para el conocimiento pleno del investigado sobre los motivos que impulsaron la apertura del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del contenido de las Actas de Visita e Inspección, se puede establecer que todas las conductas presuntamente violatorias de la ley sanitaria, se enmarcan en el incumplimiento de los deberes y postulados establecidos en: los artículos 96, 102, 109, 160, 162, 163, 168, 175, 176, 177 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993, artículos 3, num. 1º y 2º, artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2117 de 2010, capítulo IV, numeral 1º y capítulo VI, numerales 2º y 3º de la Resolución 2827 de 2006, el decreto 591 de 2024.

La Ley 9ª de 1979, está establecida como la norma global prevista para mitigar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias del ambiente, así como determina los procedimientos para regular y controlar los descargos de residuos y materiales para la preservación del agua, el ambiente y los recursos naturales.

Se indica en el informe referido que el establecimiento de comercio no cuenta con el plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, con lo cual falta a lo preceptuado en los Decretos 780 de 2016 y 591 de 2024, en el entendido que todo establecimiento de comercio cuyas actividades están relacionadas con los servicios de estética y cosmetología ornamental, tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines, deberán contar con el mencionado plan de gestión integral de residuos.

A su vez se evidencia en el acta de inspección, vigilancia y control sanitario, que el citado establecimiento de comercio no cuenta con soporte documental, presentando ausencia de todos los registros documentales exigidos por la Ley. Por mencionar algunos, el centro de belleza HERA no cuenta con hojas de seguridad de las sustancias empleadas en el proceso, faltando a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993; tampoco cuenta con permiso de vertimientos, adolece de lista de personas del establecimiento relacionando datos personales pormenorizados, incumpliendo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 2117 de 2010.

En igual sentido, se procederá a mencionar algunos de los ítems con evaluación crítica o de riesgo inminente dentro del citado establecimiento de comercio, teniendo en cuenta que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022, será adjuntada con el presente acto administrativo y por ende hará parte integral de este proveído, con lo cual el investigado conocerá claramente todos y cada uno de las alertas e incumplimientos de la normatividad prevista dentro de su establecimiento.

En ese orden, se mencionará algunas de las alertas críticas que son abiertamente vulneratorias de las normas sanitarias de la siguiente manera:





1.- El establecimiento **NO** cuenta con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliarios y artefactos sanitarios como el lavacabezas para facilitar la evacuación segura de personal y visitantes, con lo cual se demuestra que faltó a lo estipulado en el artículo 3, num. 1º de la Resolución 2117 de 2010, que reza:

*"(...) 1. Infraestructura física. Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes; para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.*

*"En los establecimientos en los que se dispone de salas de espera o de recepción en las áreas de servicios, se dispondrá de un área exclusiva, adicional para los clientes.*

*"Las construcciones de los establecimientos deben ser firmes, resistentes y seguras, localizadas en zonas libres de riesgo o desastres naturales.*

*"Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán construidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpios y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.*

*"Los establecimientos deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente y adecuada en todas las áreas de trabajo suministrado por fuentes homogéneas, aceptadas y seguras, que garanticen la intensidad y uniformidad necesarias en los puestos de trabajo y que permitan eliminar sombras y brillos.*

*"Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, tocadores, camillas, estantes, vitrinas y similares, deberán ser construidos, recubiertos o tapizados en material sanitario, resistente a ataque químico y deberán permanecer en todo momento en buen estado".*

2.- **NO** cuenta con área de sepsia, separada física y funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado. En tal sentido faltó a lo previsto en el artículo 3, num. 2 de la Resolución 2117 de 2010, el cual preceptúa:

*"(...) 2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.*

*"Todo establecimiento de estética ornamental estará conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos*

líquidos, disponiendo de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño.

"Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

"Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelería con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

"Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

"El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

"Se dispondrá de casilleros o guardarropas limpios, para cambio y separación de ropa de trabajo y calle".

3.- El establecimiento SI evidencia la presencia de plagas o daños ocasionados por éstos y se establecen medidas preventivas para el control y propagación, con lo cual falta a lo estipulado en el artículo 168 de la ley 09 de 1979, el cual prescribe:

"Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos".

4.- El establecimiento NO implementa procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de equipos, herramientas y utensilios, faltando a lo establecido en la Resolución 2827 de 2006, que en su capítulo IV, numeral 1º, precisa:

"1. Precauciones en el lugar de Trabajo:

"Todo establecimiento destinado a realizar actividades de embellecimiento facial, corporal, ornamental, escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines; deberán implementar técnicas de asepsia, que garanticen el control de los factores de riesgos biológicos y ocupacionales presentes en estos ambientes de trabajo.



*"Las áreas de trabajo deben disponerse de forma que el equipo nuevo o limpio y el sucio estén separados y no puedan mezclarse.*

*"También es preciso desinfectar las superficies de trabajo entre uno y otro cliente.*

*"Toda herramienta, equipo y utensilios destinados a la prestación de los diferentes servicios requiere limpieza previa, desinfección (sanitización) y esterilización, con el fin de prevenir el desarrollo de procesos infecciosos y contaminación cruzada".*

**5.-** Todos los productos cosméticos, almacenados, comercializados y aplicados **NO** cuentan con notificación sanitaria obligatoria, con lo cual falta a lo estipulado en la Resolución 2827 de 2006, que en su capítulo VI, numerales 2º y 3º, ordena:

*"2. Revise que en la etiqueta se declaren las materias primas que componen el producto y el registro o notificación sanitaria otorgado por Invima.*

*"3. No adquiera o apliquen cosméticos sin registro o notificación sanitaria".*

Adicionalmente debe precisarse que para el momento de la visita de inspección se indicó que de las normas vulneradas por el presunto investigado, se incumplieron con las disposiciones de la Resolución No. 1164 de 2002, la cual fue derogada por el Decreto 591 de 2024; por lo que, para el evento y atendiendo que el año en que tuvo ocurrencia la inspección se entenderá que los actos que configuraron la tipicidad de la conducta omisiva de las normas sanitarias, corresponde a la transgresión de lo reglado en el Decreto 591 de 2024, que es la norma vigente.

Con fundamento en lo antes expuesto, así como de los hallazgos encontrados y previstos en Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 014 – C – 226B del 08 de marzo de 2022, ameritan dar inicio a la presente investigación administrativa a fin de determinarse la responsabilidad y en consecuencia validar y probar si en efecto persisten los actos vulneratorios de las normas sanitarias del investigado.

En mérito de lo expuesto,

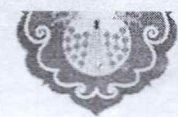
#### **RESUELVE :**

##### **ARTÍCULO PRIMERO.**

Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA identificado con cedula No. 1110466086 de Ibagué, como propietario del establecimiento de comercio HERA CENTRO DE BELLEZA ubicado en manzana 12 casa 14 del barrio Corazón de Jesús de Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Elevar cargos en contra del señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA identificado con



cedula No. 1110466086 de Ibagué, como propietario del establecimiento de comercio HERA CENTRO DE BELLEZA ubicado en manzana 12 casa 14 del barrio Corazón de Jesús de Pasto (N), por presunta violación de lo dispuesto en los artículos 96, 102, 109, 160, 162, 163, 168, 175, 176, 177 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993, artículos 3, num. 1º y 2º, artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2117 de 2010, capítulo IV, numeral 1º y capítulo VI, numerales 2º y 3º de la Resolución 2827 de 2006, el decreto 591 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.**

Comisionar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.**

Notificar el contenido de la presente Resolución de forma personal al señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA identificado con cedula No. 1110466086 de Ibagué, como propietario del establecimiento de comercio HERA CENTRO DE BELLEZA ubicado en manzana 12 casa 14 del barrio Corazón de Jesús de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO.**

Notificar el contenido del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09022/226B del día 08 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 014 - C - 226B del 08 de marzo de 2022, como parte integral de la presente resolución, al señor (a) CARLOS ANTONIO HIGUERA MORA identificado con cedula No. 1110466086 de Ibagué, como propietario del establecimiento de comercio HERA CENTRO DE BELLEZA ubicado en manzana 12 casa 14 del barrio Corazón de Jesús de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO.**

Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.**

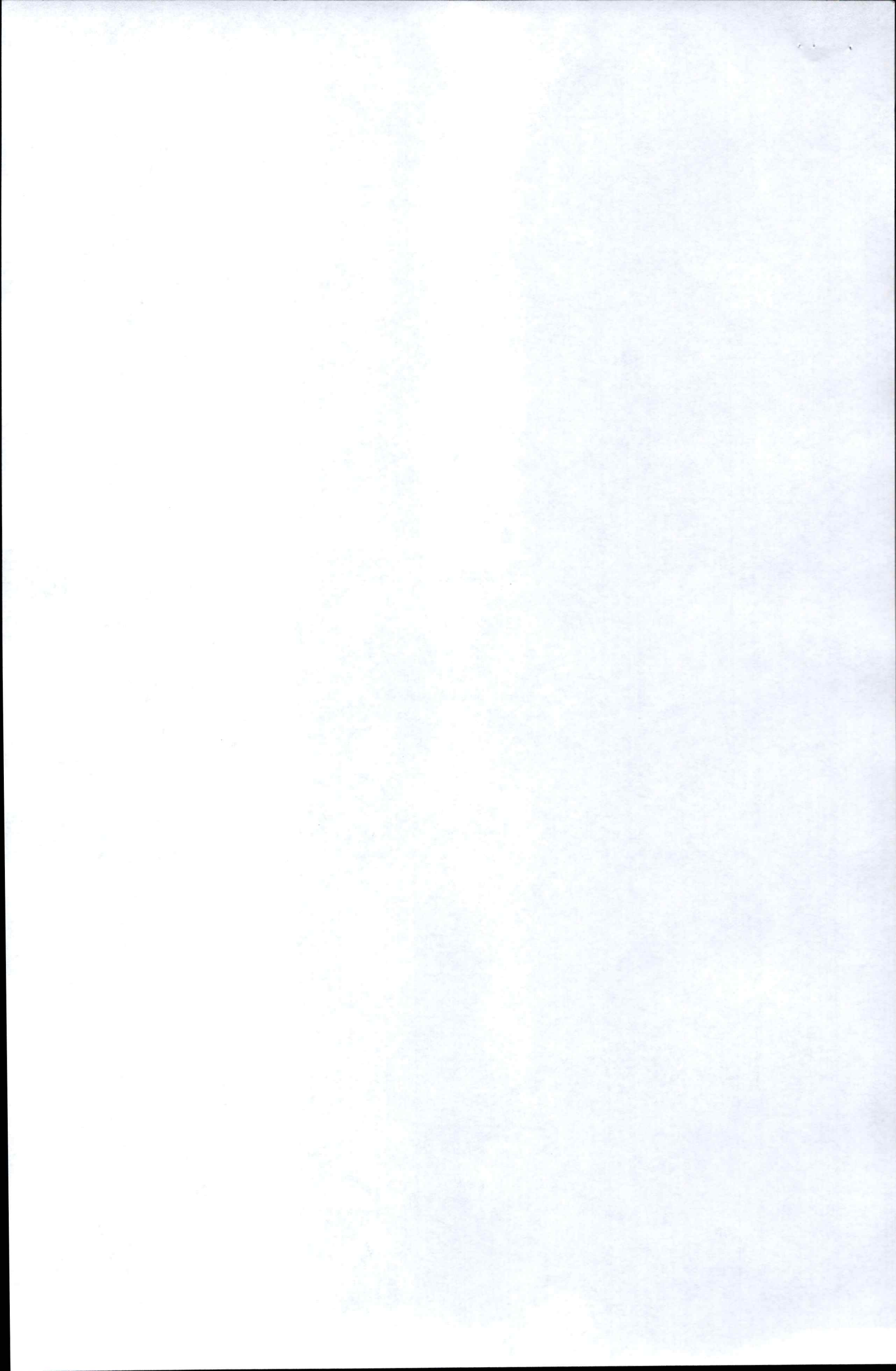
La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los, **11 DIC 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY LUZ CASTILLO ROSERO**  
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Fernando Tenganá – Jefe Oficina Jurídica SMS.   
Proyectó: Alexandra Pino Ceballos – Contratista Oficina Jurídica SMS. 





PROCESO SALUD PÚBLICA					
Nombre del Formulario: ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL					
VIGENCIA 14-dic-20		VERSIÓN 01		CÓDIGO MPSALUD-004	
CIUDAD PASTO		FECHA 2020/08/10		ACTA N° 09021728B	
Hora Inicio Visita 4:10		Hora Terminación Visita 5:40		FICHA N° 7807	
ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD					
TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Escuela de formación <input type="checkbox"/> Peluquerías <input type="checkbox"/> Barberías <input type="checkbox"/> Oka <input type="checkbox"/> Cuidi <input type="checkbox"/> Salas de Boleo <input checked="" type="checkbox"/>					
IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO					
* CAMPO OBLIGATORIO					
* RAZÓN SOCIAL Carlos Antonio Higuera Mora					
* NOMBRE COMERCIAL Hera centro de Belleza Pasto					
* CÉDULA / NIT 1110466086 MATRÍCULA MERCANTIL 212276					
* DIRECCIÓN H2 12 Casa 14					
* DEPARTAMENTO Nariño					
Barrio Vereda Comuna Localidad Cruz de las Veredas / / / /					
Sector Corregimiento Caserio UPR / / / /					
Otro Cuidi / / / /					
TELÉFONOS 3165202532					
CORREO ELECTRÓNICO carlos.higuera@hotmail.com					
NOMBRE DEL PROPIETARIO Carlos Antonio Higuera Mora					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN* C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> *Número de documento 1110466086					
* NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMON Carlos Antonio Higuera					
* DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> *Número de documento 1110466086					
CORREO ELECTRÓNICO carlos.higuera@hotmail.com					
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN H2 12 Casa 14					
EL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA carlos.higuera@hotmail.com					
DEPARTAMENTO Nariño MUNICIPIO Pasto					
* HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO L-S 9:00 - 7:00 PM TOTAL DE TRABAJADORES 3					
CONCEPTO SANITARIO DE ÚLTIMA VISITA SANITARIA:					
FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN 2021/12/14		TIPO DE CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA		FAVORABLE DEFAVORABLE FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	
N° ACTA DE ÚLTIMA VISITA				% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN %	
PROGRAMACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> SOLICITUD DEL INTERESADO <input type="checkbox"/> ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS <input type="checkbox"/>					
SOLICITUD OFICIAL <input type="checkbox"/> EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS <input type="checkbox"/>					
OTRO <input type="checkbox"/> Especifique: _____					
NÚMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A PQR					
CRITERIOS DE EVALUACIÓN					
Cumple (C)		Cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar.			
Cumplimiento Parcial (CP)		Cuando el establecimiento no cumple con la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar.			
No Cumple (NC)		Cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar.			
Crítico (CR)		La casilla "CR" corresponde cuando el incumplimiento del aspecto a verificar sea considerado un riesgo inminente para la salud pública y deba aplicarse Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe su funcionamiento en condiciones normales.			
No Aplica (NA)		Cuando el criterio a evaluar no corresponde a la actividad realizada por el objeto de IVC. Nota: (para no afectar calificación de los bloques se diligenciará como Cumple (C) y se indicará en hallazgos las razones por que "no aplica" para el establecimiento vigilado y controlado).			
REVISIÓN DOCUMENTAL (Marque con un X)					
DOCUMENTOS		DOCUMENTADO		OBSERVACIONES	
Documento de sistema de seguridad y salud en el trabajo (en caso de no contar notificar a dirección territorial Ministerio de Trabajo).		SI NO			
Controlo con gestor de residuos peligrosos (en caso de requerir notificar a autoridad ambiental).		X			
Hojas de Seguridad de las sustancias empleadas en el proceso (Artículo 102 de la Ley 9 de 1979) (Art 8 ley 55 de 1993).		X			
Manifiesto de recolección de residuos por gestor, Actas de tratamiento y disposición final.		X			
Permiso de vertimientos (en caso de requerir notificar a autoridad ambiental).		X			
Útilido de inventario de productos cosméticos utilizados y almacenados (Nombre del producto, marca, notificación sanitaria, estado de la materia, cantidad almacenada, cantidad utilizada).		X			
Útilido de inventario de sustancias químicas utilizadas y almacenados (Nombre del producto, marca, notificación sanitaria, estado de la materia, cantidad almacenada, cantidad utilizada).		X			
Útilido de inventario residuos peligrosos generados en el establecimiento (Nombre residuo, estado de la materia, cantidad generada).		X			
Útilido de personal del establecimiento relacionando: Nombres y apellidos, identificación tipo de formación y número de horas, entidad educativa autorizada y resolución número/fecha (Art. 4, Res. 2117/2010).		X			
En caso de requerir de medidas de control, la empresa controlada para ejecutar el programa de control, de plagas cuenta con concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria del área de jurisdicción.		X			
CONDICIONES LOCATIVAS, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.					



PROCESO SALUD PÚBLICA						
Nombre del Formulario:		ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL				
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PÁGINA		REGISTRO DE PAÍSES	
14-de-20	01	ARRBAU01-004				
ASPECTO A VERIFICAR		CONDICIONES LOCALITATIVAS			HALLAZGOS	
		C	CF	NC	NA	
1.1	El establecimiento esta ubicado en terreno de fácil drenaje, alejado de balderos de basuro, aguas estancadas, criaderos de insectos y roedores. Plantas de beneficio, cementerios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad evitar en las zonas de riesgo, que ofrecen peligro de inundación, erosión (Art 160, 162, 163 Ley 9 de 1979).	2	1	0		
1.2	Si el establecimiento se encuentra en vivienda, éste no está relacionado ni es parte de la misma, o cuenta con una separación física y acceso independiente (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0		
1.3	El establecimiento cuenta con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas para facilitar la evacuación segura de personal y visitantes. (Art 3 numeral 1 Resolución 2117 de 2010).	3	0	0	Ect.	
1.4	Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas están construidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios, lisos y se mantienen en todo momento limpios y en buen estado. Las paredes y techos son continuos y de tonos claros. Las escaleras y rampas permiten su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos (Art 3 Numeral 1 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
1.5	El establecimiento cuenta con puertas de salida suficientes y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no pueden mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a los salidas de emergencia están claramente señalizadas (Art 96 Ley de 1979).	1	0.5	0		
1.6	Se dispone de un área exclusiva adicional para clientes cuando la sala de espera o de recepción se ubica en las áreas o servicios (Art 3 Numeral 1 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
1.7	Cuenta con iluminación natural y/o artificial suficiente y adecuada en todas las áreas de trabajo suministradas por fuentes homogéneas, aceptadas y seguras. Garantizan la intensidad y uniformidad necesaria en las puntas de trabajo y permiten eliminar sombras y brillos (Art 3 Numeral 1 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
1.8	Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, locadores, camillas, estantes, virutas, están construidos, recubiertos o lacados en materiales lisos y de fácil limpieza, resistentes a sustancias químicas y se encuentran en buen estado (Art 3 Numeral 1 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
1.9	La ventilación natural y/o artificial es permanente y suficiente, con el objeto de evitar la acumulación de olores, gases, condensación de vapores (Art 109, ley 9 de 1979)	1	0.5	0		
CAUIFICACIÓN DEL BLOQUE		13			La calificación del bloque corresponde al 13 % del total del acta.	
ASPECTO A VERIFICAR		CONDICIONES SANITARIAS			HALLAZGOS	
		C	CF	NC	NA	
2.1	Cuenta con baterías sanitarias suficientes para la población trabajadora y clientes, dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelería con bolsa y tapa. Se ubican en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Están completamente separadas, ventiladas y se mantienen en todo momento limpios y en buen estado de funcionamiento. Las baterías sanitarias no son usadas como un sitio de almacenamiento. (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0	No cuenta con toallas desechables	
2.2	Dispone de lava cabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria con instalaciones adecuadas de suministro de agua y de conexiones sanitarias para la evacuación de los residuos líquidos (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0		
2.3	Cuenta con área de aseo, separada física o funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	4	0	0	Ect.	
2.4	Para el lavado de elementos de aseo se cuenta con un área específica e independiente, una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0		
2.5	Se dispone de casilleros o guarda ropas limpios, para el cambio y separación de ropa de trabajo y calle (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
2.6	Los elementos y productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección se encuentran debidamente rotulados y almacenados (Numeral 5.4 Resolución 2827 de 2006).	2	1	0		
CAUIFICACIÓN DEL BLOQUE		12			La calificación del bloque corresponde al 12 % del total del acta.	
ASPECTO A VERIFICAR		CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO			HALLAZGOS	
		C	CF	NC	NA	
3.1.1	Cuenta con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, cuenta por lo menos con un tanque de almacenamiento (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	2	0	0	Ect.	
3.1.2	Las instalaciones interiores para suministro están diseñadas y construidas para su funcionamiento normal con dotación de servicio continuo y presión de servicio en todos los sitios de consumo (Art 175 y 176 Ley 9 de 1979).	1	0.5	0		
3.1.3	El establecimiento cuenta con tanques para el almacenamiento de agua potable debidamente protegidos y con capacidad suficiente para garantizar el suministro en la totalidad de sus instalaciones. (Art 10 Decreto 1575 de 2007).	1	0.5	0		
3.1.4	El establecimiento realiza semestralmente o cuando este veiblemente tuvo el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable. (revisor soportes) Art 10 Decreto 1575 de 2007.	1	0.5	0		
MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VESTIMENTOS					HALLAZGOS	
		C	CF	NC	NA	





PROCESO SALUD PÚBLICA						
Nombre del Formato:		ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL			PÁGINA	
VIGENCIA		VERSIÓN		CÓDIGO		
14-05-20		01		MANSAJUD-001		
<b>2.2 MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE VERTIENTES:</b>						
3.2.1	Las instalaciones para evacuación de residuos líquidos están diseñadas y construidas para que permitan escurrimiento, eviten obstrucciones, impida el paso de gases y animales de la red pública al interior, no permitan el vaciamiento, el escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías y finalmente, se evite la conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y sistemas de agua potable (Art 177 Ley 9 1979).	1	0.5	0		
3.2.2	Está conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos, y dispone de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño (Art 3 Numeral 2 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
<b>2.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:</b>						
3.3.1	Cuenta con plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. (verificar la implementación de este documento ver acta anexa) Decreto 780 de 2016 Título X 351 y Resolución 1164 de 2002	2	0.5	0		No cuenta con plan de gestión integral, no presenta reporte RIR
3.3.2	El área para el almacenamiento de residuos cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 de 2002 (Numeral 7.2.6)	1	0.5	0		No cuenta con sitio almacenamiento
3.3.3	Cuenta con recipientes de material rígido que facilite su limpieza y desinfección e identificados para el manejo de residuos y de cumplimiento al código de colores, así como recipientes para el descarte de material cortopunzante. (Resolución 2827 de 2006)	1	0.5	0		bolsas de color de acuerdo al recipiente
<b>3.4 MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS:</b>						
3.4.1	Existen procedimientos escritos (protocolos) específicos para el control de plagas. Cuenta con un programa de desinfección ambiental y control de vectores o plagas que garantice que el establecimiento permanezca libre de artrópodos y roedores. La frecuencia de este programa es mínimo 1 vez cada año. (Art 6 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		No presenta protocolo control plagas.
3.4.2	En el establecimiento no se evidencia la presencia de plagas o daños ocasionados por éstas y se establecen medidas preventivas para el control y propagación. (Art 168 Ley 09 de 1979).	2	0.5	0		
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		9.5		La calificación del bloque corresponde al <u>14</u> % del total del acta		
<b>4. CONDICIONES DE SEGURIDAD, GESTIÓN DEL RIESGO</b>						
<b>ASPECTO A VERIFICAR</b>						
4.1.1	Existe plan de gestión del riesgo de desastres documentado e implementado. (Artículo 2.3.1.5.2.1 Decreto 2157 de 2017).	3	1.5	0		No presenta plan de gestión del riesgo
4.1.2	Las áreas de trabajo están delimitadas y cuentan con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios). (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0		
4.1.3	El establecimiento cuenta con extintores o gabinetes contra incendios cargados y debidamente ubicados, señalizados en perfecto estado de funcionamiento. (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0		extintor vencido
4.1.4	Cuenta con un botiquín de primeros auxilios, señalizado y dotado con los elementos básicos, tales como, algodón, desinfectante, gasa, cinta adhesiva. Si el botiquín contiene medicamentos, éstos son de venta libre con registro sanitario INVIMA y fecha de vencimiento vigente. (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0		
4.1.5	Todos los elementos de trabajo, tales como, herramientas, maquinarias y equipos, permanecen en buen estado y se garantiza su mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, o reemplazo en caso de daño o defecto. (Art 3 Resolución 2117 de 2010)	3	1.5	0		
4.1.6	Las herramientas manuales cortopunzantes permanecen afiladas y sus mangos o sujetadores en buen estado. Se garantizan su manejo seguro, ergonómico y confortable (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.7	Se garantiza o asegura que herramientas o instrumentos cortopunzantes no se lleven en los bolsillos (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.8	Los elementos de trabajo se utilizan de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con el fin de evitar accidentes (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.9	Los equipos electromecánicos o electrónicos y sus cables, interruptores y conexiones a tierra, permanecen en perfecto estado de funcionamiento (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.10	Se disponen de manuales de instalaciones y funcionamiento de los equipos electromecánicos o electrónicos (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.11	Los cables, lomas, cajas y demás instalaciones eléctricas permanecen en buen estado, se someten a revisión periódica y están protegidas contra rozamiento, deterioro o impacto (Art 3 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.12	Los cables se mantienen recogidos, pero permitiendo el alcance de los aparatos y la movilidad dentro del espacio de trabajo, o su velación minimizando riesgos localivos (Art 5 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
4.1.13	Cada servicio tiene su punto eléctrico independiente con la carga necesaria para evitar sobrecarga del sistema (Art 5 Resolución 2117 de 2010).	1	0.5	0		
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		15		La calificación del bloque corresponde al <u>20</u> % del total del acta		



PROCESO SALUD PÚBLICA		ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL			
Nombre del formador:		VIGILANCIA		CÓDIGO	
14-dic-20		VIOLACIÓN		PÁGINA	
ASPECTO A VERIFICAR		C.	CF	NC	NA
6.1	Si se ofrece en el establecimiento alimentos y bebidas a los clientes, se cuenta con un espacio suficiente e independiente de las áreas de corte y de aplicación de cosméticos (Art 5 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0	
6.2	El suministro de alimentos se realiza en utensilios desinfectados, desechables o dispensados mediante máquinas de suministro garantizando en todo momento la protección completa contra la contaminación de recipientes e ingredientes (Art 5 Resolución 2117 de 2010).	2	1	0	
6.3	Se garantiza que las áreas de servicios no estén en comunicación directa con el sitio o área de preparación de alimentos o en donde se almacenen comida sin empacar (Art 5 Resolución 2117 de 2010).	0	0.5	0	
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		5			La calificación del bloque corresponde al 5% del total del acta
ASPECTO A VERIFICAR		C.	CF	NC	NA
4.1	Se disponen de un manual de bioseguridad documentado e implementado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos, técnicas de asepto y normas de seguridad para uso de cosméticos (Resolución 2827 de 2006).	3	1.5	0	Complementar manual de bioseguridad.
4.2	Se seleccionan y utilizan elementos de protección personal (EPP) apropiados, de acuerdo al riesgo, con características y frecuencias de uso adecuados, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento (Resolución 2827 de 2006).	3	1.5	0	
4.3	Se garantizan las condiciones de asepto en el sitio de trabajo, manejo de elementos colportantes, equipos, áreas y superficies. (Resolución 2827 de 2006).	4		0	
4.4	Se implementan técnicas de lavado de manos en el personal, procedimientos y momento adecuados según lo establecido en el manual de bioseguridad del establecimiento (Resolución 2827 de 2006).	3	1.5	0	
4.5	Se implementa procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de equipos, herramientas y utensilios, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento (Resolución 2827 de 2006).	4		0	
4.6	Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado que haya sido otorgado legalmente por una institución educativa registrada ante la autoridad educativa correspondiente (Art 4 Resolución 2117 de 2010).	4	2	0	Presentar <sup>(3)</sup> diplomas con Resolución SEM
4.7	Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocupacional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecidos en el marco normativo (Resolución 2827 de 2006).	4	2	0	
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		23.5			La calificación del bloque corresponde al 23.5% del total del acta
ASPECTO A VERIFICAR		C.	CF	NC	NA
7.1	Todos los productos cosméticos, almacenados, comercializados y aplicados cuentan con Notificación Sanitaria Obligatoria (Resolución 2827 de 2006)	5		0	
7.2	Se cumplen las normas de seguridad para el uso de productos cosméticos, en caso de accidentes y derrames (Resolución 2827 de 2006)	5	2.5	0	
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		10			La calificación del bloque corresponde al 10% del total del acta
III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO		IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS			
NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS					
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS					
21-3.3.1-3.3.2-3.3.3-3.4.1-4.1.1-4.1.3-					
V. OBSERVACIONES					
Por parte de la Autoridad Sanitaria:					
Por parte del establecimiento:					



PROCESO SALUD PÚBLICA			
			
Nombre del Formulario: ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL			
VIGENCIA 14-dic-20	VERSIÓN 01	CÓDIGO SANSALUD-006	PÁGINA
VIII INFORMACIÓN DEL TIPO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD/PREVENTIVA: <b>SIN</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Cierre temporal total.	<input type="checkbox"/> Decomiso.	<input type="checkbox"/> Vacunación personas o animales	
<input type="checkbox"/> Cierre temporal parcial.	<input type="checkbox"/> Destrucción o desnaturalización.	<input type="checkbox"/> Aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades.	
<input type="checkbox"/> Suspensión parcial de trabajos o servicios.	<input type="checkbox"/> Congelación.	<input type="checkbox"/> Control de insectos u otra fauna nociva o transmisora de enfermedades.	
<input type="checkbox"/> Suspensión total de trabajos o servicios.	<input type="checkbox"/> Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles.	<input type="checkbox"/> Desocupación o desalojamiento de establecimientos o vivienda.	
N° DEL ACTA DE LA MEDIDA SANITARIA		014 -C- 226B	
VIII PLAZO, CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS			
DÍAS HÁBILES PLAZO			
FECHA INICIO PLAZO			
FECHA LÍMITE DE PLAZO			
VIII NOTIFICACION DEL ACTA			
Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy <b>08</b> del mes de <b>03</b> del año <b>2022</b> en la Ciudad de <b>ZASID</b> .			
De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.			
POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA:			
NOMBRE	<b>Alma Pacheco</b>	NOMBRE	
CÉDULA	<b>31023163</b>	CÉDULA	
CARGO	<b>TCO STO</b>	CARGO	
INSTITUCIÓN	<b>SNS</b>	INSTITUCIÓN	
FIRMA	<b>ALMA PACHECO</b>	FIRMA	
POR PARTE DEL OBJETO DE IVC:			
NOMBRE	<b>Julliano Odonet</b>	NOMBRE	
CÉDULA	<b>31984321</b>	CÉDULA	
CARGO	<b>Estilista</b>	CARGO	
INSTITUCIÓN	<b>Centro de belleza</b>	INSTITUCIÓN	
FIRMA	<b>Julliano Odonet</b>	FIRMA	
TESTIGOS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VIGILANCIA:			
NOMBRE		NOMBRE	
CÉDULA		CÉDULA	
CARGO		CARGO	
INSTITUCIÓN		INSTITUCIÓN	
FIRMA		FIRMA	



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SALUD PÚBLICA

NOMBRE DEL FORMATO

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

VIGENCIA  
09-May-18

VERSIÓN  
02

CÓDIGO  
SP-F-007

PÁGINA  
1 de 2

ACTA No 014 - C - 2268

En San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2022, el (los) suscrito(s) funcionario (s) de Salud Ambiental de la Secretaría Municipal de Salud, identificado(s) como abajo aparece, en ejercicio de sus funciones oficiales procede (n) a tomar una medida sanitaria de seguridad consistente en: Clausura total

En el siguiente establecimiento:

TIPO DE SUJETO: Sala de Belleza

RAZÓN SOCIAL: Hera Centro de Belleza Pasto

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Estética ornamental

DIRECCIÓN: NZ 12 Casa 19 TEL.: 316 202532

REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO: Carlos Higuera

CEDULA DE CIUDADANÍA No: 1110466086 DE Ibaque

ÁREA, SERVICIO O PRODUCTO SOBRE EL CUAL SE APLICA LA MEDIDA SANITARIA:

Total establecimiento

DESCRIPCIÓN PRODUCTO SOBRE EL CUAL SE APLICA LA MEDIDA			
PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DESTINO FINAL
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/


La medida anterior se aplica, por:

Por incumplimiento acta de inspección 09022/2268

lo cual viola lo establecido en la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional y sus Decretos reglamentarios, especialmente: Res 21710 - Res 2827106 - Decreto 351/14

Las medida de clausura, suspensión de actividades o servicios se mantendrán hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.



 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO SALUD PÚBLICA</b>		
	NOMBRE DEL FORMATO <b>ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES</b>		
	VIGENCIA 09-May-18	VERSIÓN 02	CÓDIGO SP-F-007

En constancia, se firma por quienes intervinieron y en presencia de dos testigos hábiles, en San Juan de Pasto a los 08 días del mes de 03 de dos mil veintidos (2022).

**POR PARTE DE SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD:**

Firma: GENA BALATORAL      Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: Sheyna Barahona      Nombre: \_\_\_\_\_  
 CC: 321023463      CC: \_\_\_\_\_  
 Cargo: TLO STO      Cargo: \_\_\_\_\_

**POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO:**

Firma: Liliana Oidoñez      Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: Liliana Oidoñez      Nombre: \_\_\_\_\_  
 CC: 37084321      CC: \_\_\_\_\_  
 Cargo: Estilista      Cargo: \_\_\_\_\_

**TESTIGOS**

Nombre: \_\_\_\_\_      Nombre: \_\_\_\_\_  
 CC: \_\_\_\_\_      CC: \_\_\_\_\_

